



## **REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO (Estructura)**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION**

Sección Primera  
De la Estructura  
Sección Segunda  
Del Consejo de Estudios de Postgrado  
Sección Tercera  
Del Decanato de Investigación y Postgrado  
Sección Cuarta  
De la Dirección de Postgrado  
Sección Quinta  
De la Coordinación de Programa  
Sección Sexta  
Del Comité Académico de Programa

### **CAPITULO III DEL REGIMEN ACADEMICO**

### **CAPITULO IV DE LA CREACION DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

### **CAPITULO V DE LOS TUTORES Y EL JURADO DEL TRABAJO DE GRADO**

### **CAPITULO VI DE LA INSCRIPCION Y MATRICULA EN LOS PROGRAMAS**

Sección Primera  
De la Inscripción en los Programas  
Sección Segunda  
De la Matricula de los Programas

### **CAPITULO VII DE LA EVALUACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

### **CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES DE POSTGRADO**

### **CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Sección Primera  
De las Faltas Disciplinarias  
Sección Segunda  
De las Sanciones a las Faltas Disciplinarias  
Sección Tercera  
Del Procedimiento para Aplicar Sanciones  
a las Faltas Disciplinarias

### **CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ”

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente

## REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** El presente Reglamento establece la finalidad y objetivos de los estudios de postgrado, su organización y dirección, así como la creación y funcionamiento de los mismos.

**Artículo 2º:** Se entiende por Estudios de Postgrado, los dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del sub-sistema de educación superior comprometidos con el desarrollo integral del país.

**Artículo 3º:** Los Estudios de Postgrado serán organizados en **Programas** y estarán dirigidos a fortalecer y mejorar la pertinencia social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del título profesional.

**Artículo 4º:** Los estudios de postgrado tienen como **finalidad:**

1. Estimular la creación y producción intelectual como expresión del trabajo y del estudio.
2. Contribuir a la formación de recursos humanos altamente especializados y promover la investigación para responder a las exigencias del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno y a la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.
3. Desarrollar la difusión cultural, el servicio, la integración y la interacción con la sociedad.

4. Integrar la extensión como un proceso de interacción que los actores de la educación de postgrado realizan en un entorno social para aprender de él, comprenderlo y mejorarlo.

**Artículo 5º:** El objetivo general será: Formar recursos humanos integrales y especializados con formación para la investigación – creación y producción intelectual como expresión del trabajo y del estudio - integrando la interacción con el entorno social para aprender de él, comprenderlo y responder a las exigencias del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno y a la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.

**Artículo 6º:** Objetivos específicos de los estudios de postgrado serán:

1. Formar a un mayor nivel y con excelencia académica, a profesionales de distintas disciplinas; con base en modelo curricular flexible, abierto e interdisciplinario; para que contribuyan al desarrollo de la región y el país en un mundo globalizado y competitivo.

2. Desarrollar la creatividad y la capacidad de generar proyectos para dar respuestas a las demandas sociales y económicas.

3. Desarrollar actividades de investigación acordes con las necesidades de la región y del país y generar conocimientos que contribuyan a satisfacerlas.

4. Desarrollar la difusión cultural, el servicio, la integración y la interacción con la sociedad.

5. Construir un espacio permanente que fomente la articulación y desarticulación entre los saberes y cree puentes entre la especificidad y el quehacer de las diferentes prácticas del conocimiento.

6. Estimular a los participantes a participar en actividades que socializan el conocimiento.

7. Contribuir a crear, desarrollar y mantener líneas de investigación pertinentes y de calidad.

8. Crear ambientes propicios para: a) el mejoramiento del plan de estudios de los programas, b) la actualización del contenido programático de las asignaturas, c) la calidad de los profesores y rendimiento académico de los participantes, d) la evaluación de las líneas, programas y proyectos de investigación.

**Artículo 7º:** Para ser Profesor en un Programa de Estudios de Postgrado se requiere como mínimo poseer un grado académico igual o superior al que otorgare el Programa y ser investigador en el área respectiva.

**Parágrafo único:** En casos excepcionales, el Consejo Universitario podrá autorizar que sean profesores de postgrado quienes sin poseer el grado correspondiente sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional en su especialidad.

**Artículo 8º:** Se entiende por estudiante o participante de un Programa de Postgrado a quien este debidamente inscrito y solvente en todos sus aspectos.

**Artículo 9º:** De acuerdo con las características de cada Programa los estudios podrán ser de tipo interinstitucional (integrados), presencial, semipresencial y a distancia con la posibilidad de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable, preferentemente en el caso de los doctorados.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION**

### **Sección primera De la Estructura**

**Artículo 10º:** El Programa de Estudios de Postgrado, en lo adelante simplemente Programa, tendrán carácter formal y podrá conducir a los grados académicos de especialización, maestría o doctorado.

**Artículo 11º:** Los Programas podrán ser organizados por disciplinas o áreas del conocimiento o tener un carácter interdisciplinario y/o transdisciplinario.

**Artículo 12º:** Los Programas podrán estar conformados por distintas unidades curriculares, tales como: asignaturas, seminarios, talleres, trabajos de campo, practicas de laboratorio, investigaciones, estudios de casos, elaboración de ensayos, formulación y ejecución de proyectos, entre otros, destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas, formar para la investigación, desarrollar competencias profesionales, fortalecer actitudes y valores trascendentes, entre otros.

**Artículo 13º:** Los Programas estarán adscritos al Decanato de Investigación y Postgrado.

### **Sección segunda Del Consejo de Estudios de Postgrado**

**Artículo 14º:** La Dirección de los Estudios de Postgrado estará a cargo del Consejo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 15º:** El Consejo de Estudios de Postgrado estará integrado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Decano de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado como secretario ejecutivo, el Director de Investigación y los Coordinadores de los Programas.

**Artículo 16º:** El Decano de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado, el Director de Investigación y los Coordinadores de los Programas deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación, competentes en su especialidad y con experiencia demostrada en actividades de investigación y postgrado.

**Artículo 17°:** El Decano de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado y el Director de Investigación serán designados por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

**Artículo 18°.** Son atribuciones del Consejo de Estudios de Postgrado:

1. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Universitario sobre la materia.

2. Proponer al Consejo Universitario las necesarias políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de los estudios de postgrado

3. Velar por el normal funcionamiento de los Programas de Estudios de Postgrado.

4. Coordinar el Sistema de Evaluación y Acreditación de los Programas de la institución.

5. Promover, previo análisis objetivo de la realidad, el establecimiento de Programas de Postgrado en áreas prioritarias para el desarrollo de la Institución, la región y el país.

6. Estudiar los proyectos de creación de Programas y proponer al Consejo Universitario su aprobación.

7. Evaluar periódicamente los Programas vigentes para proponer al Consejo Universitario acciones para el mejoramiento, rediseño, reorganización y/o el mejor funcionamiento de los mismos

8. Fomentar la colaboración interinstitucional de organismos públicos y privados para el desarrollo de los estudios de postgrado en la Universidad.

9. Conocer permanentemente sobre el estado del arte de las investigaciones que se realizan en cada Programa y como contribuyen a la creación y/o sostenimiento de líneas de investigación.

10. Considerar y remitir al Vicerrectorado Administrativo, el presupuesto anual de ingresos y egresos, para su estudio y posterior envío al Consejo Universitario para su consideración.

11. Las demás que establezcan el presente Reglamento o le confiera el Consejo Universitario.

**Artículo 19°.** El Consejo de Estudios de Postgrado celebrará sesión ordinaria mensual y extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o a petición de tres (3) o más de sus miembros.

**Artículo 20°.** El Consejo de Estudios de Postgrado presentará su Memoria y Cuenta anual, por intermedio del Decano de Investigación y Postgrado.

### **Sección Tercera** **Del Decanato de Investigación y Postgrado**

**Artículo 21°.** El Decanato de Investigación y Postgrado, es el órgano ejecutivo del Consejo de Estudios de Postgrado, para dirección y coordinación de los Programas.

**Artículo 22°.** El Decanato de Investigación y Postgrado, estará integrado por el Decano de Investigación y Postgrado quien lo preside, el Director de Postgrado, el Director de Investigación, los Coordinadores de cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado aprobados y vigentes, y los Coordinadores de cada uno de los Centros o Institutos de Investigación.

**Artículo 23°.** Los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado serán designados por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de Estudios de Postgrado quien considerara los candidatos propuestos por el Decano de Investigación y Postgrado.

**Artículo 24°.** Para ser Decano de Investigación y Postgrado se requiere ser ciudadano venezolano aunque sea por nacionalización, reunir elevadas condiciones morales, poseer grado de Doctor, tener suficientes credenciales científicas y profesionales, y haber ejercido con idoneidad, por lo menos durante cinco años, funciones universitarias de docencia y/o de investigación.

**Artículo 25°.** Para ser Director de Postgrado, se requiere reunir elevadas condiciones morales; poseer el grado de Magíster Scientiarum o Doctor; tener suficientes credenciales científicas y profesionales; haber ejercido con idoneidad, por lo menos durante cinco años, funciones universitarias de docencia y/o de investigación; ser miembro ordinario del personal docente y de investigación, con categoría no inferior a la de Agregado.

**Artículo 26°.** Para ser Coordinador de Programa de Estudios de Postgrado se requiere ser miembro ordinario del personal docente y de investigación, con categoría no inferior a la de Agregado, haber realizado estudios sistemáticos de cuarto nivel correspondiente al Programa que coordinará y tener experiencia en la dirección y/o coordinación de estos; además de contar con investigaciones demostradas a través de publicaciones.

**Artículo 27°.** Son atribuciones del Decano de Investigación y Postgrado:

1. Velar por el cumplimiento de la reglamentación referente a la investigación y a los estudios de postgrados.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Estudios de Postgrado.
3. Evaluar periódicamente los Programas vigentes para proponer al Consejo Universitario acciones para el mejoramiento, rediseño, reorganización y/o mejor funcionamiento de los mismos
4. Elaborar, conjuntamente con el Rector, las agendas para las reuniones del Consejo de Estudios de Postgrado
5. Proponer políticas, normas y procedimientos al Consejo de Estudios de Postgrado.
6. Llevar un registro de información sobre las actividades de postgrado en la institución.
7. Levantar y mantener un inventario de los recursos internos y externos, aprovechables en el desarrollo y ejecución de los Programas.

8. Preparar los informes técnicos que le sean solicitados por el Consejo de Estudios de Postgrado y el Consejo Universitario.

9. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Decanato de Investigación y Postgrado.

10. Preparar la Memoria y Cuenta Anual del Consejo Estudios de Postgrado.

11. Preparar los informes periódicos y la Memoria y Cuenta Anual del Despacho.

12. Las demás que le confieren el presente Reglamento, el Consejo Universitario y autoridades competentes.

**Artículo 28°.** El Decano de Investigación y Postgrado informará mensualmente, al Consejo de Estudios de Postgrado y al Consejo Universitario sobre la marcha de la dependencia, con base a la información suministrada por la Dirección de Postgrado y Coordinadores de los Programas.

#### **Sección Cuarta De la Dirección de Postgrado**

**Artículo 29°.** El funcionamiento operativo de los Programas de Estudios de Postgrado será coordinado y supervisado por la Dirección de Postgrado.

**Artículo 30°.** Son atribuciones del Director de Postgrado:

1. Velar por el cumplimiento de la reglamentación interna referente a los estudios de postgrados.
2. Proponer políticas, normas y procedimientos al Decanato de Investigación y Postgrado.
3. Evaluar periódicamente los Programas vigentes para proponer al Consejo Universitario acciones para el mejoramiento, rediseño, reorganización y/o el mejor funcionamiento de los mismos
4. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Programas de Estudios de Postgrado.
5. Elaborar, conjuntamente con el Decano de Investigación y Postgrado, las minutas del Consejo de Estudios de Postgrado.
6. Crear y mantener un registro de información que permita el ofrecimiento de Programas conforme a las necesidades de la región y del país.
7. Crear y mantener un sistema de información sobre los recursos internos y externos, aprovechables en el desarrollo y ejecución de los Programas.
8. Preparar los informes técnicos que deben ser considerados por el Decanato y el Consejo de Estudios de Postgrado.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección de Postgrado.
10. Preparar los informes periódicos y la Memoria y Cuenta Anual del Despacho.
11. Las demás que le confieren el presente Reglamento, el Consejo Universitario u otros organismos o autoridades competentes.

#### **Sección Quinta De la Coordinación de Programa**

**Artículo 31°.** Cada Programa de Estudios de Postgrado tendrá un Coordinador y un Comité Académico.

**Artículo 32°.** Son Atribuciones del Coordinador de Programa:

1. Supervisar el funcionamiento del Programa y sus componentes.
2. Realizar una evaluación anual del funcionamiento del mismo, detectar fallas en el mismo y realizar propuestas para su mejoramiento continuo al Director de Postgrado
3. Revisar los protocolos de investigación y agendar los mismos, para que sean revisados por el Comité Académico del Programa.
4. Informar sobre los resultados de cada protocolo de Investigación a los participantes del Programa.
5. Velar por la calidad y pertinencia de las investigaciones de los participantes del Programa.
6. Informar trimestralmente a la Dirección de Postgrado sobre los avances y resultados alcanzados.
7. Evaluar al Personal Académico adscrito al Programa.
8. Recomendar, sobre base confiable, a la Dirección de Postgrado, la inclusión o exclusión de algún profesor.
9. Atender las solicitudes de los participantes.
10. Cualquier otra que le sea asignada y que no colida con las atribuciones de otro ente.

### **Sección Sexta Del Comité Académico de Programa**

**Artículo 33°.** El Comité Académico del cada Programa será un órgano académico-administrativo de asesoría y apoyo técnico a las Direcciones de Investigación y de Postgrado.

**Artículo 34°.** El Comité Académico del Programa respectivo estará integrado por el Coordinador del Programa, el Coordinador del Centro de Investigación de la Facultad correspondiente y entre uno y tres profesores designados por el Decano de Investigación y Postgrado.

**Artículo 35°.** Son atribuciones del Comité Académico de Programa:

1. Cooperar con el Coordinador de Programa en el mejoramiento, rediseño, planificación, organización y/o control del mismo.
2. Considerar los protocolos de investigación y decidir sobre los mismos, realizando sugerencias o modificaciones cuando se consideren pertinentes.
3. Velar por la calidad y pertinencia de las investigaciones de los participantes y su contribución al fortalecimiento de las líneas de investigación aprobadas por la Universidad.
4. Proponer los candidatos a tutores y a miembros de jurados examinadores a la Dirección de Postgrado.
5. Cualquier otra que tenga a bien asignarle el Director de Postgrado.



**Artículo 36°.** El Comité Académico del Programa celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que ella misma determine, y las extraordinarias que convoque su Coordinador, a iniciativa propia, o a petición del 50%, o más, de sus miembros.

### **CAPITULO III DEL REGIMEN ACADEMICO**

**Artículo 37°.** Los Estudios de Postgrado se regirán por el sistema de periodos académicos, módulos, unidades créditos y prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares según lo establezca el modelo curricular y el plan de estudios respectivo.

**Artículo 38°.** Una unidad crédito en una asignatura equivale a 16 horas de clases teóricas o seminario o a 32 horas de clase práctica o de laboratorio.

**Parágrafo único:** Los créditos correspondientes a otro tipo de actividad serán determinados en cada caso y aprobados por el Consejo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 39°.** Las asignaturas teóricas o prácticas no excederán las cuatro unidades crédito.

**Artículo 40°.** Los criterios de ingreso, permanencia, egreso, rendimiento académico mínimo, lapso para grado, entre otros, serán fijados por el Consejo de Estudios para Postgrado o, en su defecto, por el Consejo Universitario de acuerdo a la naturaleza del Programa.

**Artículo 41°.** Los períodos tendrán como duración mínima diez y ocho (18) semanas de actividad académica efectiva.

**Parágrafo Único:** El Consejo Universitario podrá autorizar períodos de duración diferente para determinados Programas de Postgrado, a proposición del Consejo de Estudios para Postgrado.

### **CAPITULO IV DE LA CREACION DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Artículo 42°.** Todo proyecto de creación de un Programa de Estudios de Postgrado conducente a grado académico deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

1. Presentar el diseño curricular correspondiente (perfil, objetivos, estructura curricular, régimen de estudios, régimen de evaluación) con las evidencias que demuestren su justificación y pertinencia externa (respuesta a necesidades contextuales) e interna (correspondencia con las características del Programa que se desea desarrollar)

2. Contar con el personal docente necesario para atender los requerimientos de naturaleza docente y de investigación para la formación de los aspirantes que

tendrá el Programa que se quiere crear. Se anexaran las correspondientes hojas de vida o curriculum vitae.

3. Disponer de una infraestructura académica, investigativa, técnica o artística y de servicio que sustente el desarrollo del Programa - planta física y recursos bibliográficos, de computación, de laboratorios y otros, necesarios y disponibles para el normal cumplimiento de las actividades respectivas.

4. Contar con una infraestructura administrativa y técnica, cónsonas con la naturaleza del Programa a crear

5. Contar con una infraestructura física (sede para la cual regirá la autorización de funcionamiento) acordes con las necesidades del Programa.

6. Presentar el cronograma de actividades a realizar para su desarrollo.

7. Precisar el procedimiento para la evaluación periódica del Programa

8. Establecer los requisitos de ingreso, permanencia y egreso del Programa.

9. Presentar el Reglamento y normas internas para regular su funcionamiento.

10. Cualquier otro requisito que para su representación establezca el Consejo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 43°.** Todo proyecto de creación de un Programa de Estudios de Postgrado, será sometido a la consideración del Consejo de Estudios de Postgrado por intermedio del Decano de Investigación y Postgrado.

**Artículo 44°.** Los Programas conducentes al grado de Especialista comprenderán un conjunto de asignaturas y de otras actividades organizadas en un área específica destinadas a proporcionar los conocimientos y adiestramiento necesarios para lograr una elevada competencia profesional.

**Artículo 45°.** Para la obtención del grado de Especialista los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La aprobación de un número no inferior a 24 unidades-crédito en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente.

2. La elaboración, presentación, y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, bajo la dirección de un Tutor, producto de una actividad de adiestramiento o investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.

3. Cualquier otro requisito que establezca el Programa respectivo.

**Artículo 46°.** Los Programas conducentes al grado de Magíster Scientiarum comprenderán un conjunto de asignaturas y de otras actividades organizadas en un área específica de conocimientos, destinados al análisis profundo y sistematizado de la misma y a la formación metodológica para la investigación.

**Artículo 47°.** Para la obtención del Grado de Magíster Scientiarum, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La aprobación de un número no inferior a 30 unidades-crédito en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente.

2. La elaboración, presentación, defensa pública y aprobación de un Trabajo de Grado, bajo la dirección de un Tutor, producto de la labor autónoma del aspirante y demostración de la capacidad crítica, analítica y constructiva en un contexto sistémico y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área de conocimiento respectiva.
3. El conocimiento instrumental de un idioma diferente al castellano según exigencia del Programa.
4. Cualquier otro requisito establezca el Programa.

**Artículo 48°.** La presentación y evaluación del Trabajo Especial de Grado para Especialista o del Trabajo de Grado para Magíster Scientiarum deberá cumplirse en un lapso máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

**Parágrafo Único:** El Consejo de Estudios de Postgrado podrá, una vez analizada cada situación, autorizar un prórroga de hasta un año para terminar el Trabajo de Grado.

**Artículo 49°.** El Trabajo Especial de Grado para Especialista o del Trabajo de Grado para Magíster Scientiarum deberá cumplir con las Normas para la Presentación y Evaluación del Trabajo correspondiente.

**Artículo 50°.** Los Programas conducentes al grado de Doctor tienen por finalidad la capacitación para la realización de un trabajo original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

**Artículo 51°.** Para la obtención del Grado de Doctor, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La aprobación de un número no inferior a 45 unidades-crédito en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente.
2. La elaboración, presentación, defensa pública y evaluación, bajo la dirección de un Tutor, de una Tesis Doctoral,
3. El conocimiento instrumental de, por lo menos, un idioma diferente al castellano según exigencia del respectivo Programa.
4. Cualquier otro requisito establezca el Programa respectivo.

**Artículo 52°.** La Tesis Doctoral debe constituir un aporte original relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades y reflejar la formación humanística y científica del autor.

**Artículo 53°.** La presentación y evaluación de la Tesis Doctoral deberá cumplirse en un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

## **CAPITULO V DE LOS TUTORES Y EL JURADO DEL TRABAJO DE GRADO**

**Artículo 54°.** El tutor del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral deberá:

1. Pertenecer al personal académico de una Universidad Venezolana reconocida;
2. Poseer, como mínimo el grado de Especialista, Magíster Scientiarum o Doctor, respectivamente,
3. Tener investigación reconocida en el área específica de la tutoría.

**Artículo 55°.** El jurado examinador del Trabajo Especial de Grado o Trabajo de Grado estará integrado por tres (3) miembros principales, siendo uno de ellos el Tutor, y dos miembros (2) suplentes.

**Artículo 56°.** El jurado examinador de la Tesis Doctoral estará integrado por cinco (5) miembros principales, siendo uno de ellos el tutor y uno, por lo menos, externo a la Universidad y dos (2) suplentes.

**Artículo 57°.** El jurado examinador del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral será propuesto por el Comité Académico respectivo y aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado, el cual designará al Presidente o Coordinador, responsable de dirigir el acto de la defensa de Trabajo respectivo.

**Parágrafo único:** No podrá ser tutor, ni miembro del jurado examinador, quien tengan nexo de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el participante; tampoco quienes tengan relación económica de algún tipo con el participante.

**Artículo 58°.** Para ser miembro del Jurado se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser tutor.

**Artículo 59°.** El Jurado dispondrá como mínimo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del Trabajo de Grado más tardía de alguno de los miembros del Jurado, para revisar el estudio que ponderará y presentará sus observaciones en un lapso no mayor de 72 horas antes a la fecha de defensa, si las hubiere.

**Artículo 60°.** El Jurado emitirá su veredicto por escrito, al momento de la defensa del Trabajo de Grado, y en el mismo podrá:

1. Aprobarlo.
2. Aprobarlo sujeto a correcciones formales.
3. Rechazarlo en la versión presentada, pero permitir al participante someterlo de nuevo a defensa, una vez revisado y corregido por el Tutor. En este caso, la nueva defensa tendrá lugar en un lapso máximo de seis (6) meses siguientes a la decisión del Jurado. Y será presentado ante el mismo Jurado examinador.

4. Improbalo, en cuyo caso el participante tendrá derecho a presentar un nuevo Trabajo de Grado, cumpliendo nuevamente el procedimiento establecido.

**Parágrafo primero:** Solo podrá existir modificación del Jurado que objeto el trabajo (caso 3), por parte del Director de Postgrado recurriendo a los miembros suplentes si estuvieren disponibles y previa verificación de alguna de las siguientes razones:

- a. Fallecimiento de alguno(s) de los miembros del Jurado.
- b. Ausencia por enfermedad de alguno(s) de los miembros del Jurado.
- c. Cambio de residencia (país o ciudad) de alguno(s) de los miembros del Jurado,
- d. Renuncia indeclinable por escrito de alguno(s) de los miembros del Jurado, justificando sus razones de abandono como Jurado.
- e. Imposibilidad de contactar a alguno(s) de los miembros.

**Parágrafo Segundo:** En caso de un Trabajo de excepcional valor científico o humanístico, donde se genera una nueva teoría, el Jurado podrá, por acuerdo unánime, conceder Mención Publicación al participante, sin que ello signifique obligación alguna para la universidad.

**Parágrafo Tercero:** En caso de Trabajos novedosos para el conocimiento científico o humanístico, el Jurado podrá, por acuerdo unánime, conceder Mención Honorífica al participante.

## **CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRICULA DE LOS PROGRAMAS**

### **Sección Primera De la Inscripción en los Programas**

**Artículo 61º.** La inscripción en los Programas de Postgrado se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Tramitar debidamente el formulario de inscripción y presentar todos los documentos que sean exigidos, sin excepción alguna.
2. Presentar copia certificada en fondo negro del Título Profesional Universitario
3. Presentar notas obtenidas en los estudios de pregrado, en forma original y certificadas,
4. Adjuntar el comprobante de pago de los derechos de inscripción.

**Parágrafo Único:** Los aspirantes, que provengan de países extranjeros y que hayan obtenido títulos en universidades extranjeras, deben presentar los documentos exigidos traducidos al español si fuere el caso, así como debidamente autenticados y aceptados por las autoridades competentes.

**Artículo 62º.** El proceso de selección y admisión a un Programa comprende:

1. Estudio de las notas obtenidas en el pregrado.

2. Estudio de la hoja de vida.
3. Entrevista con el Coordinador del Programa
4. Pruebas de conocimiento, de personalidad y aptitudes, cuando así lo decida la Dirección de Postgrado.

**Artículo 63°.** La Dirección de Postgrado definirá los criterios específicos de admisión, de acuerdo con los Reglamentos y Políticas de los estudios de postgrado.

## **Sección Segunda De la Matricula de los Programas**

**Artículo 64°.** Se entenderá por matrícula, el contrato realizado entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a cumplir con la formación ofrecida y el participante a cumplir con las obligaciones propias de su condición.

**Artículo 65°.** El procedimiento de matrícula se lleva a cabo mediante la liquidación, pago de derechos de matrícula y complementarios, registro de las materias, entrega de la documentación requerida y firma del contrato, el cual deberá efectuarse para cada período académico, según calendario establecido por la Universidad.

**Artículo 66°.** Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con otro aspirante que haya cumplido con los requisitos de admisión.

**Parágrafo Único:** La Institución no se compromete a reservar cupos para cohortes o promociones diferentes de aquella en la cual se haya inscrito el participante.

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Artículo 67°.** La evaluación comprende un proceso continuo, interactivo, integral, reflexivo y acumulativo que permitirá procesar evidencias sobre las actividades desarrolladas por el participante y podrá ser cuantitativa o cualitativa.

**Artículo 68°.** Las evaluaciones cualitativas se expresarán en términos de “APROBADO” y “NO APROBADO”.

**Artículo 69°.** Las evaluaciones cuantitativas se calificarán con notas compuestas por un número entero, en una escala de cero a veinte (20) puntos. La nota aprobatoria mínima será de trece (13) puntos.

**Artículo 70°.** El índice académico del participante para mantenerse activo en el Programa, debe ser igual o mayor a quince (15) puntos sobre el máximo de 20 puntos.

**Artículo 71°.** El participante del Programa debe asistir, por lo menos, al ochenta y cinco por ciento (85) de las clases y de las actividades de la asignatura. En caso contrario, la materia se considerará Reprobada por Inasistencia.

**ARTÍCULO 72°.** Las estrategias de evaluación que se aplicarán para la valoración del rendimiento serán: pruebas escritas, pruebas orales, investigaciones, seminarios, talleres, trabajos de campo, foros, conferencias, exposiciones y cualesquiera otras que puedan realizarse y ser objeto de evaluación y estar previstas en el Programa.

**ARTÍCULO 73°.** Las estrategias y actividades de evaluación serán planificadas por cada profesor o grupo de éstos, con base en la naturaleza de la unidad curricular, a los objetivos propuestos y a las condiciones en las cuales se organiza la actividad de aprendizaje y discutidas con los participantes.

**Parágrafo Único:** Las unidades curriculares se adecuarán al sistema de evaluación integral, continua, interactiva y acumulativa, y no tendrá examen de recuperación.

**ARTÍCULO 74°.** Las formas de participación que se aplicarán serán:

1. La Auto-evaluación: es la apreciación que realiza el participante de su propia actuación, en función a criterios preestablecidos, lo que le permitirá identificar y reflexionar sobre sus avances, posibilidades e interferencias experimentadas en el proceso de adquisición del conocimiento.
2. La Co-evaluación: es la valoración recíproca que realizan los participantes sobre la actuación del grupo incluyendo al profesor y atendiendo a criterios previamente establecidos.
3. La Hetero-evaluación: es la valoración que realizan los participantes externos a la acción educativa y que de manera indirecta se vinculan con ella, con el objeto de elevar la calidad de los procesos de enseñar y aprender.

**Artículo 75°.** El participante que pierda dos (2) asignaturas en un Programa de Postgrado quedará excluido del mismo.

**Artículo 76°.** Con el fin de mantener su índice académico, los cursantes de estudios de Postgrado, podrán retirarse de cualquier asignatura, siempre que no haya transcurrido más del veinticinco por ciento (25%) de la duración del período correspondiente, previa solicitud y aprobación del Coordinador del Programa del Postgrado respectivo.

## **CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 77°:** Los estudiantes o participantes de postgrado tendrán los derechos y obligaciones o deberes establecidos en este capítulo, además, si no colide, de lo establecido en el reglamento estudiantil de la Universidad.

**Artículo 78°.** Se considera participante regular del Programa al Profesional que este inscrito para el momento.

**Artículo 79°.** La condición de participante del Programa se pierde por:

1. Haber obtenido el grado correspondiente.
2. No haber renovado la matrícula en los plazos previstos por la institución.
3. Haber sido la matrícula cancelada o suspendida, por razones académicas o disciplinarias contempladas en los Reglamentos de la Universidad o por motivos de salud o voluntad propia del participante.
4. Por no haber mantenido el índice académico requerido de quince (15) puntos.

**Artículo 80°.** Los participantes de los Programas de Estudios de Postgrados de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, tienen derecho a:

1. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, conforme a los Reglamentos y demás normativa y dentro de los horarios previstos.
2. Ser escuchado y atendido por directivos, empleados y docentes, en las solicitudes presentadas en forma respetuosa.
3. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la Coordinación del Programa de Postgrado respectivo. Los casos excepcionales, serán tratados por el Comité Académico del Programa respectivo.
4. Disfrutar de los servicios de bienestar universitario, que la Universidad ofrezca para toda la comunidad estudiantil.

**Artículo 81°.** Una vez comenzadas las clases, la Universidad no reembolsará al participante ninguna cantidad de dinero, por concepto de los derechos de matrícula, ni por los derechos complementarios.

**Parágrafo Único:** Si el participante se retira del Programa de Postgrado, antes de comenzar las clases, tendrá derecho al reembolso de la totalidad cancelada, menos el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula.

**Artículo 82°.** La solicitud de reingreso al Programa de Postgrado, solo será considerada si el participante se hubiere retirado por los motivos contemplados en el presente Reglamento y hubiere cursado y aprobado, por lo menos, un semestre completo del Programa respectivo.



**Artículo 83°.** El participante podrá tramitar la solicitud de reingreso solo por una vez y para la cohorte siguiente en el cual estuvo matriculado y en el mismo Programa.

**Artículo 84°.** Son deberes del participante de Postgrado:

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y demás normativas vigentes en la materia.

2. Respetar a la Institución, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas, y a sus discípulos.

3. Conocer y estar de acuerdo con la misión de la Universidad y colaborar con su logro.

4. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitir su libre expresión y movimiento.

5. Conocer los elementos constitutivos del régimen universitario y acogerse a sus disposiciones.

6. Asistir puntualmente a las clases y participar en las demás actividades académicas, culturales y de recreación, así como realizar evaluación e informes previstos en el Programa en el cual se ha matriculado.

7. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de cualquier otra índole.

8. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo la influencia de narcóticos, drogas estimulantes o psicotrópicas.

9. Mantener una conducta decorosa acorde a la moral y las buenas costumbres.

10. Evitar conductas que propicien la interrupción o perturben el normal desarrollo de las actividades de Postgrado y de la Universidad en general.

## **CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Sección Primera De las Faltas Disciplinarias**

**Artículo 85°.** Se consideran faltas las conductas ejecutadas por participantes activos o no de alguno de los Programas que hayan violentado alguna de las normativas vigente dentro del recinto universitario, y aun fuera de este, si la trasgresión de la normativa tuviere relación con las actividades del Programa y la Universidad.

**Artículo 86°.** Se consideran faltas disciplinarias que implican sanción, las siguientes:

*Reglamento de los Estudios de Postgrado de la  
Universidad Dr. José Gregorio Hernández*

1. Las conductas consideradas como hechos punibles, de conformidad con la Constitución y las leyes.
2. El fraude de documentos, informes, trabajos y evaluaciones.
3. El uso o el plagio de documentos que suplanten o cambien la verdad por cualquier medio para fines académicos u otros efectos dentro de la Universidad.
4. Atentar física, psicológica o moralmente contra los integrantes de la Institución o contra las personas que concurren en las instalaciones, así como contra los actos o servicios de la Universidad.
5. Impedir o entorpecer el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje, mediante la coacción física o moral.
6. Usar indebidamente o con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, redes de información, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
7. El comercio, el suministro o el consumo de alcohol, drogas psicotrópicas y estupefacientes dentro de la Universidad o en los predios circunvecinos de la misma.
8. Fallas contra la ética en el ejercicio de su profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los estudios de Postgrado.
9. La violación al Reglamento y las normas internas de la Institución donde el participante realice sus actividades o trabajo de grado.

## **Sección Segunda De las Sanciones a las Faltas Disciplinarias**

**Artículo 87°.** Las sanciones disciplinarias tienen por objeto imponer un correctivo al participante que haya incurrido en alguna de las conductas tipificadas como faltas en los artículos anteriores. A los efectos del presente Reglamento las faltas se clasificarán según la gravedad de la misma en faltas leves o faltas graves.

**Artículo 88°.** Son sanciones disciplinarias a faltas leves:

1. Amonestación verbal, con anotación en la hoja de vida.
2. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.

**Artículo 89°.** Son sanciones disciplinarias a faltas graves:

1. Inscripción condicional por uno o más semestres académicos.
2. Suspensión por el semestre en curso.
3. Suspensión por un semestre.
4. Expulsión de la Universidad.

## **Sección Tercera Del Procedimiento para Aplicar Sanciones a las Faltas Disciplinarias**

**Artículo 90°.** La Dirección de Postgrado definirá la gravedad de la o las faltas, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa interna y tomará la decisión correspondiente.

**Artículo 91°.** Las sanciones serán impuestas previo establecimiento de la participación y responsabilidad del (los) participante(s) en el hecho que constituye la falta, y la sanción será proporcionalmente aplicada a el (los) responsable (s).

**Artículo 92°.** Impuesta la sanción disciplinaria, el participante tiene el derecho al Recurso de Reconsideración que deberá interponer ante la Dirección de Postgrado, en escrito razonado, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la sanción.

**Artículo 93°.** La sanción, excepto la de expulsión, podrá ser apelada ante el Consejo de Estudios de Postgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por escrito y con una adecuada sustentación.

**Artículo 94°.** La sanción de expulsión de un participante podrá ser apelada ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por escrito y con una adecuada sustentación.

**Artículo 95°.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas. Así mismo, la existencia de un proceso penal, en relación con los mismos hechos, no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

**Artículo 96°.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán realizadas aunque el participante esté retirado de la Universidad.

**Artículo 97°.** Quien haya sido excluido de un Programa de Postgrado por razones disciplinarias o por bajo rendimiento académico, no podrá ser admitido nuevamente al mismo, durante el tiempo que dure la exclusión, si la misma fuere temporal; y si la sanción fuere permanente, no se admitirá para participar en Programa alguno.

## **CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 98°.** El presupuesto anual de la Universidad incluirá una partida para el mantenimiento y desarrollo de los estudios de postgrado, la cual no podrá ser inferior al porcentaje fijado en las Normas Académicas del Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 99°.** Integrarán, además, el presupuesto de los estudios de postgrado, los recursos aportados especialmente para el mismo por el Estado, Instituciones Nacionales, Organismos Internacionales y otros.

**Artículo 100°.** El monto del valor de la unidad-crédito de las distintas unidades curriculares: asignaturas, seminarios, entre otros, de los Programas, será fijado por el Consejo Superior, a proposición del Consejo Universitario, oída la opinión del Consejo de Estudios para Graduados.

*Reglamento de los Estudios de Postgrado de la  
Universidad Dr. José Gregorio Hernández*

**Artículo 101°.** Los participantes libres u oyentes deberán pagar la misma matrícula que pagan los participantes regulares por cada unidad curricular.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 102°.** El Decanato de Investigación y Postgrado solicitará en un plazo no mayor a tres años, después de haberse iniciado un determinado Programa de estudios de postgrado, debidamente aprobado por el CNU, su correspondiente acreditación ante el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) en el momento de la convocatoria nacional bienal correspondiente y una vez cumplido los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 103°.** El Decanato de Investigación y Postgrado promoverá convenios entre las instituciones de educación superior del país y del exterior para fomentar y acordar Programas Conjuntos en los que se aprovechen las experiencias adquiridas y se eviten las innecesarias duplicaciones.

**Artículo 104°.** El Decanato de Investigación y Postgrado, junto al Consejo de Estudios de Postgrado, velará por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que puedan corresponderle a los Decanos, Consejos de Facultades y otras Autoridades Universitarias.

**Artículo 105°.** Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas que surjan en relación con su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Estudios de Postgrado.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández en Maracaibo, a los siete días del mes de enero de 2010.

Mg.Sc. Albes Calimán  
Rector

Mg.Sc. Magaly Villalobos de C.  
Secretaria